

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°		EXPEDIENTE N°
10	2019	2018-2-10-0000653

Montevideo, 27 de agosto de 2019.

**VISTO:** La consulta formulada por el BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL sobre contestación de oficios judiciales.

**RESULTANDO:** Que el consultante solicita pronunciamiento de esta Unidad con respecto a la aplicación de las normas en materia de protección de datos personales a las contestaciones de oficios recibidos del poder judicial, con especial atención a la información de montos de prestaciones de actividad y pasividad de afiliados y otra información de naturaleza sensible.

**CONSIDERANDO: I.-** Que en la situación de prestaciones de actividad y pasividad es de aplicación lo dispuesto por el artículo 47 del Código Tributario del Uruguay, no siendo por ende los datos abarcados por dicho artículo confidenciales sino secretos.

**II.-** Que con respecto a los datos sensibles, resultan de aplicación en la especie los artículos 17 y 18 de la ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, en los que se prevé distintas hipótesis para la comunicación de los datos, que no se limitan al consentimiento previo, expreso y en su caso escrito del titular del dato. En consecuencia, si existe un interés por parte del Juzgado correspondiente, reflejado en un oficio, con determinación de la información solicitada, su fin y aplicación a un proceso determinado, corresponderá su entrega.

**ATENTO:** A lo expuesto y lo dispuesto por los artículos mencionados,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales**

**Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales**

Liniers 1324, piso 4. Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

[infourcdp@datospersonales.gub.uy](mailto:infourcdp@datospersonales.gub.uy)

[datospersonales.gub.uy](http://datospersonales.gub.uy)



**DICTAMINA:**

1° La información asociada al pago de los tributos recaudados por la consultante se encuentra abarcada por las disposiciones en materia de secreto tributario y por ende sólo podrá ser entregada –aún al Poder Judicial- en los casos expresamente previstos en la norma.

2° Toda otra información fuera de la mencionada en el literal anterior, aún de naturaleza sensible, podrá ser entregada a requerimiento del Poder Judicial, aún sin contar con consentimiento expreso y por escrito del interesado, siempre que se acrediten las condiciones establecidas en el artículo 17 literal B y en el artículo 9 literal B de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

FIRMADO POR MAG. FEDERICO MONTEVERDE

URCDP

**Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales**

Liniers 1324, piso 4. Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

[infourcdp@datospersonales.gub.uy](mailto:infourcdp@datospersonales.gub.uy)

[datospersonales.gub.uy](http://datospersonales.gub.uy)